

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena- 19 de abril de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se aportó escrito de subsanación de la demanda. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **YANETH PAOLA LUGO ZUÑIGA** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00053-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **YANETH PAOLA LUGO ZUÑIGA**, a través de apoderada judicial, en contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

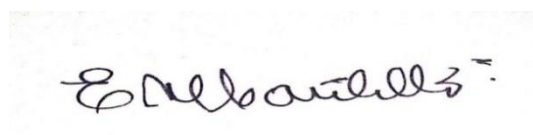
2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrase traslado de la demanda al representantes legal de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -Dr. JUAN MANUEL TRUJILO SÁNCHEZ** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo del señor JAIDER PADILLA CHAMORRO quien se identificó con la CC 85.281.489 y al apoderado demandante que aporte el registro civil de nacimiento de la señora **YANETH PAOLA LUGO ZUÑIGA**, que se enunció en el libelo como documentales aportado y no se allegó.

5º) Téngase al Dr. **ELIECER TUNAROZA CANTILLO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

